



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00028
MIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 2022, 8:30 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN
APODERADO	MILENA TRILLERAS YARA
DEMANDADA	PORVENIR - NO CONTESTÓ LA DEMANDA
APODERADO	MATEO BARBOSA NARANJO
DEMANDADA	COLPENSIONES - 10 CONTESTACIÓN COLPENSIONES
APODERADA	ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

NO HAY LUGAR

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO - COLPENSIONES ACEPTÓ LOS HECHOS:

Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 3, 9 y 11.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de **DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN** al momento de suscribir el formulario de afiliación con **PORVENIR S.A.** el **22 DE SEPTIEMBRE DE 1995** (Solicitud de Vinculación Fl 39 archivo "04PoderAnexos"), y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 11 ED	DECISIÓN
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al RL de Porvenir	Desistido
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 22 a 46 archivo 04PoderAnexos	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FLS 38 10ContestacionColpensiones	
INTERROGATORIO DE PARTE	
DTE DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN	Decretado
DOCUMENTALES	
Expediente administrativo	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR NO CONTESTÓ LA DEMANDA	

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

DTE DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN	Practicado
-------------------------------	------------

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

Declarar la ineficacia o nulidad del traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de PORVENIR S.A.

Que como consecuencia de lo anterior se declare que la DTE sigue afiliada al RPMPD en Colpensiones.

Que se condene a PORVENIR a trasladar todos los dineros de la cuenta de ahorro individual de la DTE, incluidos los rendimientos a que hubiere lugar.

Que se condene a Colpensiones a reactivar la afiliación de la DTE.

Que se condene a las demandadas ultra y extra petita y a al pago de las costas.

EXCEPCIONES COLPENSIONES

Erronea e indebida aplicación del Art 1604 CC	Caducidad
Descapitalización del sistema pensional	Inexistencia de causal de nulidad
Inexistencia dcho a regresar al RPMPD	Saneamiento de la nulidad alegada
Prescripción acción laboral	No procedencia pago costas ente pco de la seg social

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.

LEY 100 DE 1993 - Artículo 13 - Artículo 114

DECRETO 656 de 1994, Artículo 14 y Artículo 15.

DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11

LEY 1328 de 2009 - Artículo 3o. PRINCIPIOS.

CÓDIGO CIVIL Artículo 1746 - Artículos 1508 a 1516

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia SL 1688 de 2019 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por **DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN** el **22 DE SEPTIEMBRE DE 1995, A PORVENIR S.A., NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

PRESCRIPCIÓN

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible, conforma al criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 56174 del 10 de abril de 2019.

COSTAS

Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A. S.A., y con esto a la afiliación realizada a DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 60,337,240, el 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995.

SEGUNDO

DECLARAR que DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de DAHIANNA RAMÍREZ CALDERÓN, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (3) SMLMV, para cada una de ellas. SIN COSTAS A COLPENSIONES

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f3758128aec9e185b6585ff04718b66fe2ced8903710c42f518ef05c2cdee**

Documento generado en 15/06/2022 05:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>